

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2022-00402

Habiéndose subsanada la demanda oportunamente y comoquiera que reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y los especiales del artículo 375 *ibídem*, el Despacho,

RESUELVE

1º. ADMITIR la demanda de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio instaurada por MARCO ANTONIO DORADO CASTRO contra los herederos indeterminados de MARÍA DEL CARMEN ESPEJO VEGA y BIVIANA VEGA y personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir.

2º. SURTIR el trámite del presente asunto bajo el proceso declarativo de pertenencia, de conformidad con el artículo 375 y siguientes *ib.*

3º. CORRER traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

4º. CITAR Y EMPLAZAR a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien base del proceso, de conformidad con los numerales 6º y 7º artículo 375 *ejúsdem*, así como a los herederos indeterminados de MARÍA DEL CARMEN ESPEJO VEGA y BIVIANA VEGA.

En consecuencia, acorde con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, secretaría ingrese la información necesaria para el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

5º. INSCRIBIR la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N°50C-1513912. Por secretaría líbrese el correspondiente oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva y remítalo al correo electrónico de la entidad, precisando que la respuesta deberá enviarse al correo institucional del juzgado ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

6º. INFORMAR la existencia de este proceso por el medio más expedito a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, al INSTITUTO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER) hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL y a la PERSONERÍA DISTRITAL, para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones, numeral 6º del artículo 375 del Código General

del Proceso. Ofíciense haciendo uso del medio técnico disponible en virtud del artículo 111 *ibídem*. Secretaría remita comunicación al correo electrónico de cada entidad, precisando que la respuesta deberá enviarse a la cuenta ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

7º. INSTALAR la valla o aviso en un lugar visible de la entrada del inmueble, siguiendo los lineamientos del numeral 7º del citado artículo 375, la que deberá permanecer fijada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

8º. RECONOCER personería al abogado HELBERT RENÉ CORTÉS JARA, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO ELECTRÓNICO No. 129
fijado el 16 de DICIEMBRE DE 2022 a la hora de
las 8:00 A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

Jr.

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 82e92235d1cb573f12a40477cb9887bd5a1b4aa1b87b60c25ec89e50da5ba8a4
Documento generado en 15/12/2022 04:59:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>